

1506, julio, 12. Valladolid. Juramento de los reyes don Felipe y doña Juana, comprometiéndose a guardar el patrimonio real y confirmado los privilegios, usos y costumbres de sus reinos
(A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 5 r-v)

En la noble villa de Valladolid, a doze dias del mes de jullio, año del nacimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos y seys años, estando dentro de los palacios reales donde posan los muy altos e muy poderosos señores el rey don Felipe e la Reyna doña Juana, nuestros soberanos señores que son, en la calle de la Corredera de San Pablo de esta dicha villa, casas del marques de Astorga, y estando presentes sus altezas, los procuradores de las çibdades e villas de estos reynos e señorios de Castilla y de Leon e Granada, eçetera, y estando en Cortes con sus altezas en esta dicha villa, que son por la muy noble çibdad de Burgos, el Liçençiado Diego Gonzalez del Castillo e Gonçalo de Cartajena e por la noble çibdad de Leon, don Martin Vazquez de Acuña e Fernando de Sant Andres y por la noble çibdad de Granada, don Luis de Mendoça e Gomez de Santillan e por la muy noble çibdad de Toledo, Pero Lopez de Padilla y el jurado Miguel de Hita e por la noble çibdad de Seuilla, Pero Ortiz de Sandoval e el comendador Fernando de Santillan e por la muy noble çibdad de Cordova, Gonçalo Cabrera e Pedro de Angulo e por la muy noble çibdad de Murçia, el Dottor Anton Martinez de Cascales e por la noble çibdad de Jaen, don Rodrigo Mexia e Gomez Cuello y por la noble çibdad de Cuenca, Ferrando de Valdes e por la noble çibdad de Segovia, Juan Vazquez e por la noble çibdad de Soria, Ferrand Morales e Martin Ruiz de Ledesma e por la noble çibdad de Çamora, don Juan de Acuña e por la noble çibdad de Salamanca, don Alonso de Azebedo e Juan de Texeda e por la noble çibdad de Toro, don Fernando de Vloa e Pedro de Baçan e por la noble çibdad de Avila, el secretario Pedro de Torres e Sancho Sanchez de Avila e por la noble çibdad de Guadalajara, don Apostol de Castilla e Françisco Garçia e por la noble villa de Valladolid, don Pedro de Castilla e el Liçençiado Caraveo e por la noble villa de Madrid, Lope Çapata e Françisco de Alcalá, e dixeron a sus altezas que bien sabian que segund las leyes antiguas, costunbre de estos reynos de España, los reyes que en ellos reynavan e subçeden an de jurar a estos sus reynos e señorios e a las çibdades e villas e lugares de ellos que ternan e guardaran el patrimonio de la corona real de ellas e que no enajenaran las çibdades e villas ni los terminos ni juridiçiones ni rentas ni pechos ni derechos ni otra cosa alguna pertenesçiente a la corona real de estos dichos reynos e señorios e an de confirmar e jurar los previllejos e libertades e franquezas e esençiones e ordenanças e vsos e costunbres e conservar los propios e rentas e derechos e juridiçiones que las dichas çibdades e villas tienen e poseen y que asy les sera todo guardado y que no les sera quitado ni deminydo ni menguado ni suspenso por sus reales personas ni por su mandado, por ende,



que suplicavan e suplicaron a sus altezas que les pluguiese e toviesen por bien de lo jurar e confirmar e aprovar asy como de suso se contiene e cada cosa e parte de ello e que de la dicha confirmacion e juramento les mandase dar sus cartas de confirmacion conformes a las leyes de estos reynos.

E luego los muy altos e muy poderosos el rey don Felipe e la Reyna doña Juana nuestros señores, que presentes estavan, dixeron que por fazer bien e merçed a estos sus reynos e señorios e a las çibdades e villas e lugares de ellos e a cada vno de ellos en general y particular y por cunplir lo que las leyes de estos sus reynos disponen, que mandavan e mandaron traer ante sy vna cruz e vn libro misal e asy traydo e aviendolo en sus manos el reuerendo señor don frai Françisco Ximenez, arçobispo de Toledo, e estando presentes otros algunos grandes caualleros de estos sus reynos, pusieron sus manos derechas sobre la cruz e los santos evangelios y puestas dixeron que ellos y cada vno de ellos jurava e juraron a Dios e a Santa Maria e a las palabras de los santos evangelios en que pusieron sus manos derechas e prometian e prometieron por su fee y palabra real a las dichas çibdades e villas e lugares, en cuyo nonbre los dichos procuradores avian venido a las dichas Cortes, e a las otras provinçias e çibdades e villas que representan estos reynos como sy cada vno de ellos en particular aqui fuesen nonbrados, que ellos e cada vno de ellos terna e guardara el patrimonio de la corona real de estos dichos reynos e señorios e que no enajenaran las çibdades e villas e lugares ni los terminos ni jurisdicciones ni rentas ni pechos ni derechos ni otra cosa alguna de lo que pertenesçe a la corona real e patrimonio real que oy dia tienen e poseen y les pertenesçe y pertenesçera de aqui adelante y que sy lo enajenaren, que la tal merçed y enajenacion sea en sy ninguna y de ningund valor y efetto e que por la tal merçed y enajenacion no se adquiera derecho ni posesyon a la tal persona a quien o en quien se la hiziere la tal merçed e enajenacion, e que guardaran las leyes e fueros e derechos de estos reynos, espeçialmente la ley de Valladolid que çerca de esto dispone en quanto la dicha ley haze e dispone a favor de este abto e contrato e juramento, e que confirmavan e confirmaron a las dichas çibdades e villas e lugares y probinçias e a cada vna de ellas las libertades e previllejos y franquezas e merçedes, esençiones que tienen asy sobre su conseruacion en el patrimonio de la corona real como en las otra cosas en los dichos preuillejos contenidas e asy mismo las ordenanças e buenos vsos e costumbres, propios e rentas, derechos e terminos e juredicciones que tienen e poseen e an tenido e poseydo e que no ge lo quitaran ni deminuyran por sy ni por su real mandado ni en otra forma alguna agora ni en ningund tienpo, asy Dios les ayudase e aquellos santos evangelios, amen, e que mandavan e mandaron que asy les fuese guardado e cunplido e que persona ni presonas algunas no les fuesen ni pasasen contra lo susodicho ni contra cosa alguna ni parte de ello agora ni de aqui adelante en ningund tienpo ni por alguna manera, so pena de la su merçed e de las penas en los dichos preuilegios contenidas.

E luego, todos los dichos procuradores e cada vno de ellos en nonbre de sus constituyentes dixeron que besavan e besaron sus reales manos por ello e que resçe-
bian el dicho juramento e la dicha aprobacion e confirmacion de las dichas cosas



de suso declaradas, e pidieron a nos, los escriuanos de las dichas Cortes que presentes estavamos, que ge lo diesemos asy por testimonio e a los presentes rogaron que fuesen de ello testigos.

Que fueron presentes a todo lo que dicho es: el marques don Diego Lopez Pacheco e don Alonso Tellez Giron e don Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catania, e otros muchos caualleros que ay estavan presentes. E nos, Bartolome Ruiz de Castañeda e Dia Sanchez Delgadillo, escriuanos de camara del rei e de la reina nuestros señores e escriuanos de las dichas Cortes, presentes fuimos en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e por ende fezimos aqui nuestros sygnos a tales en testimonio de verdad. Bartolome Ruiz. Dia Sanchez. Va escrito entre renglones o diz noble e o diz don e sobre raydo o diz yllo vala, no le enpesca. Dia Sanchez.

130

1506, julio, 12. Valladolid. Juramento prestado por los procuradores de Cortes a los reyes don Felipe y doña Juana y a su hijo don Carlos como heredero (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 5 v 6 v).

En la noble villa de Valladolid, a doze dias del mes de jullio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e seys años, estando dentro de los palacios reales donde posan los muy altos e muy poderosos señores el rey don Felipe e la Reyna doña Juana, nuestros soberanos señores que son, en la calle de la Corredera de San Pablo de la dicha villa, casas que son del marques de Astorga, y estando presentes sus altezas, los procuradores de las çibdades e villas de estos reynos e señorios de Castilla e de Leon e de Granada, eçetera, que estan en Cortes con sus altezas en esta dicha villa, que son por la muy noble çibdad de Burgos, el Liçençiado Diego Gonzalez del Castillo e Gonçalo de Cartajena e por la muy noble çibdad de Leon, don Martin Vazquez de Acuña e Hernando de Sant Andres y por la muy noble çibdad de Granada, don Luis de Mendoça e Gomez de Santillan e por la muy noble çibdad de Toledo, Pero Lopez de Padilla y el jurado Miguel de Hita e por la muy noble çibdad de Seuilla, Pero Ortiz de Sandoval e el comendador Hernando de Santillan e por la muy noble çibdad de Cordova, Gonçalo Cabrera e Pedro de Angulo e por la muy noble çibdad de Murçia, el Dottor Anton Martinez de Cascales e por la muy noble çibdad de Jaen, don Rodrigo Mexia e Gomez Cuello e por la noble çibdad de Cuenca, Hernando de Valdes e por la noble çibdad de Çamora, don Juan de Acuña e por la noble çibdad de Soria, Hernand Morales e Martin Ruiz de Ledesma e por la noble çibdad de Segouia, Juan Vazquez e por la noble çibdad de Toro, don Hernando de Vlloa e Pedro de Baçan e por la noble çibdad de Salamanca, don Alonso de Azebedo e Juan de Texeda e

